

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **R&C GROUP S. A. S.**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPÚLVEDA**, quien obra a través de apoderado **JAIME ARTURO GÓMEZ MARÍN**, que dentro del expediente No **7409**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 28 de julio de 2015--RESOLUCION NÚMERO: S 201500290274. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **DISPONE--**
ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al doctor **JAIME ARTURO GÓMEZ MARÍN**, abogado titulado y en ejercicio, dueño y portador de la cédula de ciudadanía N° 8.248.623 y de la tarjeta profesional N° 11.711 del C. S. de la J., para actuar dentro de las diligencias del contrato de concesión N° 7409, cuyo objeto lo constituye la explotación técnica y económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUÍ y CAÑASGORDAS** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de mayo de 2011, bajo el código **B7409005**, de acuerdo al poder especial, amplio y suficiente que le otorgara el señor Mauricio Naranjo, cedulao con el número 91.489.860, representante legal de la sociedad titular **R&C GROUP S. A. S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con el Nit. N° 900.328.813-5, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.502.742, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.--**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **R&C GROUP S. A. S.**, titular del contrato de concesión N° 7409, cuyo objeto lo constituye la explotación técnica y económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUÍ y CAÑASGORDAS** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de mayo de 2011, bajo el código **B7409005**, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, formule su defensa o subsane la falta que se le imputa, establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegando las razones y justificaciones por la no realización de las actividades y trabajos programados durante la etapa de exploración que ya se encuentra vencida, so pena de proceder con la declaratoria de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.--**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **R&C GROUP S. A. S.**, titular del contrato de concesión N° 7409, cuyo objeto lo constituye la explotación técnica y económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUÍ y CAÑASGORDAS** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de mayo de 2011, bajo el código **B7409005**, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, formule su defensa o subsane la falta que se le imputa, establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, allegando los soportes contables correspondientes a la consignación de la contraprestación de cánones superficiales causados por las anualidades 1ª y 2ª de la Etapa de construcción y Montaje, cuyos plazos de pago se encuentran vencidos desde el 3 de mayo de 2014 y el 3 de mayo de 2015, so pena de proceder con la declaratoria de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.--**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** al titular que el pago de las obligaciones económicas requeridas en este artículo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago efectivo de la misma; así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y el saldo, si lo hubiere, se imputará a capital, el cual seguirá causando intereses. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería, según Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2012, Procedimiento cobro de intereses.--**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para subsanar el incumplimiento señalado en este artículo, el titular deberá acreditar el pago del canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad (1ª de Construcción y Montaje), por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$3.927.133.00)** m.l., causado desde el día 3 de mayo de 2014; y el pago del canon superficial correspondiente a la quinta anualidad (2ª de Construcción y Montaje), por un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.107.870.00)** m.l., causado desde el día 3 de mayo de 2015, para un valor total a consignar de **OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRES PESOS (\$8.035.003.00)**; suma de dinero que debe consignarse en la cuenta de ahorros N° 250-131018 del banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia – Delegación MINMINAS, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.--**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **R&C GROUP S. A. S.**, titular del contrato de concesión N° 7409, cuyo objeto lo constituye la explotación técnica y económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS y PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ABRIAQUÍ y CAÑASGORDAS** de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de mayo de 2011, bajo el código **B7409005**, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, formule su defensa o subsane la falta

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015



-----viene resolución No. 201500290274 del 28-07-2015

que se le imputa, establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, presentando la Póliza de Garantía de Cumplimiento Minero-Ambiental por la anualidad que avanza y cuyo plazo de constitución se encuentra vencido desde el 11 de julio de 2014, so pena de proceder con la declaratoria de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.--
ARTICULO QUINTO: IMPONER a la titular minera, **R&C GROUP S. A. S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con el Nit. N° 900.328.813-5, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.502.742, una multa a título de falta leve, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725.00)**, m.l., equivalentes a trece punto cinco (13,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sanción pecuniaria tasada de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de la DELEGACIÓN MINMINAS del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto.---**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se advierte a la titular que el pago de la multa impuesta no le exonera del cumplimiento de la obligación principal, esto es, la presentación de la información omitida por aquella y que motivó la imposición de la misma. En consecuencia, se requiere a **R&C GROUP S. A. S.** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales con la información y anexos correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral del 2015, so pena de la imposición de multas sucesivas hasta que se cumpla esta obligación, sin perjuicio de que la autoridad minera, dada la reiteratividad del incumplimiento, decida declarar la caducidad del contrato de concesión.---**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la titular **R&C GROUP S. A. S.**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente el Programa de Trabajos y Obras de explotación (PTO) con la información y requisitos señalados en el artículo 84 del Código de Minas, so pena de que se impongan las sanciones pecuniarias de multa a las que se refiere la Tabla 2 del artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este proveído.--**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a la titular **R&C GROUP S. A. S.**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia fiel del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente (CORANTIOQUIA) le otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución de las labores y trabajos para las etapas de construcción-montaje y explotación del proyecto minero, o en su defecto, certificación expedida por dicha autoridad, acerca del estado en que se encuentra dicho trámite de licenciamiento, so pena de que se impongan las sanciones pecuniarias de multa a las que se refiere la Tabla 2 del artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía.---**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR**, personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera.

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

24 de agosto de 2015

a las 7:30 a.m.



María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado

28 de agosto de 2015

a las 5:33 p.m.



María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015